

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1:

Con la denominación de -----se constituye en un asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2:

Los fines de la ----- serán:

Artículo 3:

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- Realización de proyectos solidarios.
- Actividades de recaudación de fondos.
- Conferencias formativas e informativas.
- Realización de talleres diversos.
- Campañas de concienciación.
- Elaboración de documentación informativa.
- Desarrollar campañas y actividades con otras entidades que desarrollen fines compatibles con los nuestros.

Artículo 4:

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5:

El domicilio social se establece en -----

CAPITULO II: LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6:

Pueden ser socios todas las personas mayores de 14 años y menores de 30 años de ambos sexos, que acepten los presentes estatutos. Podrán ser socios los mayores de 30 y menores de 14, con la salvedad de disponer de voz pero no de voto y no formar parte de los órganos directivos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7:

Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1-Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2-A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3-A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4-A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8:

Los socios vienen obligados a:

8.1-Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2-Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.

8.3-Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4-Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9:

La condición de socio se pierde:

9.1-Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2-Por la voluntad propia.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de los socios.

Artículo 10:

Procedimiento de la admisión de socios:

10.1-La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2-En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO III :

LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11:

Son órganos de la asociación, la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

Artículo 12:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. .

Artículo 13:

Son competencias de la Asamblea General:

13.1-Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2-Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3-Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4-Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5-Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6-Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14:

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1-Modificación de Estatutos.

- 14.2-Disolución de la Asociación.
- 14.3-Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 14.4-Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.5-Aprobar la federación de otras Asociaciones.
- 14.6-Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.7-Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar y hora que contemplara primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo. Siendo validas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 16:

La Asamblea General se convocara por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un numero de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 17:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen a la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros órgano de representación. De todas las Asambleas de se levantará acta que firmaran, al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 18:

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 19:

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará

compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y ----- Vocales.

Artículo 20:

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de ----- año pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 21:

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 22:

Es competencia del Presidente:

22.1- Ostentar a la representación, la administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Artículo 23:

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

23.1- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con en visto bueno del presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

23.3- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

23.4- Preparar los balances, los inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.

23.5- Autorizar, junto con el Presidente la disposición de fondos.

CAPITULO IV:

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 24:

El patrimonio inicial al constituirse es de ----- y el límite del presupuesto anual es de -----/ o indeterminado.

Artículo 25:

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1- Las cuotas de los asociados.

25.2- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Órganos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

25.3- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

25.4- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 26:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 27:

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente para tal objeto, debiendo de objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efecto para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 28:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

28.1- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

28.2- Por sentencia judicial.

28.3- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 29:

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 30:

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 31:

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro Asociaciones.

En a de de 2002

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.

Fdo.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN JUVENIL